

157-D-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe referencia REC.2015-2019/0374/2018 suscrito por el Rector de la Universidad de El Salvador, recibido el día veintiocho de agosto del presente año y la documentación adjunta (fs. 15-76).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso en particular, el ingeniero [REDACTED] refiere en su denuncia que mediante acuerdo con referencia SA-021/2017, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador del periodo 2015-2017 retardado su ascenso escalafonario por tener abierto en su contra el expediente administrativo disciplinario con referencia JF-062/2017.

Además, manifiesta el denunciante que el retardo de su ascenso es injustificado, ya que éste debió haber surtido efecto en el mes de mayo del año dos mil catorce como resultado de la evaluación de docente que se realizó en el año dos mil trece, y no debió tomarse en cuenta el informativo disciplinario antes referido, el cual se inició el día seis de junio del dos mil diecisiete; es decir, tres años después de las respectivas evaluaciones.

Adicionalmente, señala que el día diez de junio de dos mil diecisiete interpuso recurso de apelación ante esa Junta Directiva contra el acuerdo identificado como JF-062/2017, pero que dicho organismo colegiado tardó diecisiete días hábiles en admitirlo, según acuerdo con referencia SA-022/2017, y no en el plazo legal de cinco días hábiles establecido para ello. Asimismo, indica que la referida Junta Directiva tardó cuarenta días hábiles para remitir dicho recurso al Consejo Superior Universitario.

II. Ahora bien, según el informe del Rector de la Universidad de El Salvador, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día uno de septiembre de dos mil siete, el ingeniero [REDACTED] ingresó a laborar en la Universidad de El Salvador –UES–, quien actualmente se desempeña como Profesor Universitario III –PUIII– y Jefe de Departamento de Comunicaciones Eléctricas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura en esa institución (f. 17).

ii) En el proceso de evaluación de desempeño del personal de la Universidad de El Salvador –UES– intervienen organismos colegiados –en este caso–, el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico –CACPA– y la Junta Directiva, ambas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

iii) Las fases del proceso de evaluación de desempeño comprenden la convocatoria, evaluación, revisión de resultados, propuesta de promoción Escalonaría de parte del CACPA, y la aprobación de la propuesta por parte de la Junta Directiva correspondiente.

iv) El día veintiuno de mayo del dos mil catorce el CACPA del periodo 2014-2015, remitió los resultados de las evaluaciones de desempeño personal docente correspondiente al dos mil trece, así como las propuestas de promoción escalonaría realizada por el CACPA periodo 2012-2013, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES (f. 21).

v) Por medio del acuerdo con referencia JF-049/2014, punto 6.2, de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, se oficializó la Comisión Evaluadora de los resultados remitidos por el CACPA período 2014-2015 (f. 22).

vi) El día uno de julio de dos mil catorce la Comisión Evaluadora remitió a la Junta Directiva antes referida, los expedientes de las evaluaciones realizadas a los docentes correspondiente al año dos mil trece con observaciones, entre ellas por estar incompleta la información contenida en los mismos (f. 23); y conforme al acuerdo con referencia JF-078/2014 punto 6.4 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES de fecha ocho de julio de dos mil catorce, se ordenó remitir al CACPA las observaciones realizadas por la Comisión Evaluadora antes mencionada (f. 24).

vii) El día veinticuatro de julio de dos mil quince el CACPA remitió los resultados de la evaluación de desempeño del personal docente correspondiente al año dos mil trece, realizada por el CACPA del período 2012-2013 de la Facultad de Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES (f. 25).

viii) Conforme al acuerdo con referencia JV-060/2016, punto ocho, de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se aprobó la nómina de representantes estudiantiles que conformaron el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (f. 29).

x) Se inició un expediente administrativo disciplinario contra el ingeniero [REDACTED] respecto del cual actualmente no existe decreto ni resolución alguna. Además, se hace constar que por medio del acuerdo con referencia JF-064/2017 punto siete de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se declaró la información contenida en el informativo disciplinario como reservada por un plazo de dos años (fs. 42 y 43).

xi) Según memorándum con referencia CACPA-18-2017 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico en conjunto con los miembros del Comité de Revisión de los Resultados de la Evaluación Docente, estos últimos delegados por la Junta Directiva antes referida, dan por cumplida la observación de revisar los expedientes de sometidos a su evaluación y por consiguiente se remitieron a esa Junta Directiva (f. 44).

xii) Por medio de acuerdo con referencia SA-021/2017 del punto cuatro de la sesión de Junta Directiva antes aludida de fecha de veinte de julio de dos mil diecisiete, se acordó retener la propuesta de CACPA de la evaluación del desempeño de personal académico respecto del ingeniero [REDACTED] por tener un expediente administrativo disciplinario abierto en su contra, según acuerdo con referencia JF-062-2017 (f. 45). Dicho acuerdo fue tomado por unanimidad.

xiii) En el acuerdo identificado como SA-021/2017 intervinieron los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, el ingeniero [REDACTED] decano de esa Facultad; el ingeniero [REDACTED], la arquitecta [REDACTED] ambos representantes de los docentes; los ingenieros [REDACTED] [REDACTED], ambos representantes del sector profesional no docente; y,

los bachilleres [REDACTED] y [REDACTED] ambos representantes del sector estudiantil.

xiv) Conforme al acuerdo con referencia SA-043/2017 del punto cuatro de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES de fecha de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó revocar el acuerdo con referencia SA-043/2017 referente a la retención de propuesta de CACPA de evaluación del desempeño del ingeniero [REDACTED] (f. 51).

xv) Según acuerdo con referencia SA-043.1/2017, punto cuatro punto uno b) dos, de la sesión de Junta Directiva antes citada de fecha de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se acordó con cinco votos a favor y dos en contra por parte del sector estudiantil, promover de forma retroactiva, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, al ingeniero [REDACTED] a la categoría PU III (f. 52).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el denunciante, pues refleja que no existe una dilación injustificada del período en el cual debió tramitarse el procedimiento de ascenso escalafonario del ingeniero [REDACTED] ya que del informe rendido por el Rector de la Universidad de El Salvador se repara la intervención continua de los organismos colegiados en los diferentes trámites y actos administrativos pertinentes al mismo, así como el resultado obtenido de ese procedimiento en cuanto a la promoción del ingeniero Martínez Cruz a la escala inmediata superior; es decir, como Profesor Universitario III (PUIII) en la UES, por medio del acuerdo con referencia SA-043.1/2017 antes mencionado.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de una posible contravención a la prohibición ética de *"Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones"*, regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

*Noifiquese.*





PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

